

Diebus quad concessionem Hieronymi Carbonel, Joannis Carbonel  
Sebastiani Vidal et Petri Marzot scribit octavo et quad con-  
cessionem Joannis de Cauion Videbit nono mensis Aprilis anno  
Millesimo sexcentesimo trigesimo octavo etc

Comp<sup>a</sup>

En el clem dieby respectue etc Que nos otros Jeronimo Carbo-  
nel y Juan Carbonel hermanos plateros Sebastian Vidal y Pedro  
Marzot cortantes y Juan Cauion capateros vecinos de la ciudad de  
Huesca todos los dichos juntos y cada uno de nosotros por su parte  
do de grado et reconocemos tener en comanda depositado  
vosotros los muy Ill<sup>as</sup> y Ill<sup>as</sup> Señores Dean canonicos y capitulo  
que de parte de vos y por tiempo serays de la Santa Iglesia cathedral  
de la dicha ciudad de Huesca de los vnos et son a saber ochos mil  
setenta e tres reales de vellón que cada uno de nosotros  
hauer reuido renunciante etc et prometemos a vos juntos y ca-  
da uno de nosotros por su parte y por el todo de los dichos reales etc lo  
obligacion de otras personas y todos mis bienes de cada uno de  
nos los quales etc querientes etc con clausulas de ex-  
comunicacion precario constituto apprehension seguimiento inuentario  
emparramiento fecha o no fecha renunciamos etc someternos  
nos et juramos por Dios etc fuera quitados largamente  
Yo Josef Miguel de Bernal y Vicente de Ara escri-  
bientes residentes etc

Yo Pedro marzot etc orgo lo dicho

Joan carbonel etc orgo lo dicho

Yo Josef Miguel de Bernal etc orgo  
de la Santa Iglesia cathedral de Huesca  
y de los señores Dean canonicos y capitulo

Yo Vicente de Ara etc orgo lo dicho

aprobado en este acto cerrado entre palabras, Huesca todos,  
Yo hoy mas etc salvar

Die nono mensis Aprilis anno Millese-  
mo sexcentesimo trigesimo octavo 1638

438

Capitulum y  
Concordia) Codem die dea Quella mada el muy Ill. e apibelo  
delos señores Dean y canonicos de la Sta Iglesia cathed-  
ral de la ciudad de Hueca Demandam. del Sr Dean Don  
Bartolomeo Camam. el Viente Vician gobero  
y Tamador del dho capto se punque atri dho  
y relacion el dho Viente Vician el Demandam.  
del dho Sr Dean Infrato aver llamado el dho capto  
ara acua en la forma acostumbrada para ser oyes  
y atri a jurado el dho capto en la Capilla de S.  
Seipio y S. Iago de la mesma Iglesia donde ha  
aves el en el qual capto y con pregacion de qual  
Innumerables fueron ynes los Ill. y R. señores  
Don Ignacio Perez de Herrera Dean el dho. Jayme  
Cano Chantre el dho. Peronimo Bebera el dho. Domin-  
go Sanchez el dho. Peronimo de Aragues el dho. Mar-  
tin Damasceno de Canes el dho. Don Venencio Qui-  
vies del Cabilla el dho. Juan Luis Parcia el dho.  
Peronimo Juan Navarro el dho. Juan Mateo el  
dho. Juan Ovejas de la Canossa el dho. Felipe de la  
Cadena el dho. Jayme Sada el dho. Josef Barabes  
el dho. Saturnino de Olcina y Martin de vitales  
losos canonicos de la Sta Iglesia el dho. Cobell

1638

*El Notario don Juan de Torres y Guzman*  
*de la Real Audiencia de Mexico*

Yo el Capto a Capto Camales y apuntados Capitanes  
de El Condado Concordes y Los Camales por y por los  
absentes futuros y abunaderos en nombre y por  
delo de Capto Anselmi Lorenz de Bassal  
notario publico y de las felixas en el dho. personal  
m. Constituydos los dho. Sr. Dean Canones y  
Capto de la parte una y Jeronimo Carbonel y Juan  
Carbonel hermanos y glaseros vecinos de la dha. Ciu-  
dad de Mexico de la parte otra los dho. fante y de  
por y por el todo las quales partes y cada  
una de las dhas. partes y dho. fante y entre  
ellas avian sido pactado y acordado una cedula  
de la dha. Capitulacion y Concordia para los fines en  
la misma cedula mencionados y para que aquellos  
fueran efecto daban libraron y entreparon y de  
dho. dho. dho. libraron y entreparon en poder  
de mi dho. notario publico una cedula de la dha. Capitu-  
lacion y Concordia la qual dho. fante y entre  
entre las partes avian pactado y la dha. fue  
por leyda el dho. notario publico a requisiti-  
on de las dhas. partes y fante y entreparon  
y dho. esta Infanta Interase aqui una cedula  
con del dho. Instrumento publico

Con la presente capitulacion y condiciones en ella  
contenidas Los muy Ill<sup>es</sup> Señores Dean canonicos y  
capitulo de las<sup>as</sup> Iglesia cathedral de la ciudad de  
Huesca concierten con Jeronimo Carbonel y Juan  
Carbonel plateros hermanos habitantes en la d<sup>ha</sup>  
ciudad de Huesca la fabrica de dos testas de pla-  
ta cuadrada de los santos Orenio y Pavinia  
padres de S.<sup>t</sup> Lorenzo

Primeram<sup>te</sup> es condicion que cada una de las d<sup>has</sup>  
dos testas ha de ser de peso de treientas y ochenta  
onzas Veyntemas, o, menos

Item es condicion que toda la plata que se pusiere  
en dichas testas ha de ser de plata cuadrada  
la qual se ha de pagar a su justo valor y confor-  
me vale en la ciudad de Caragoca las quales se  
hayan de marcar pieza por pieza con la marca  
de la plateria de la ciudad de Caragoca

Item es condicion que los moldes y demas cosas neces-  
sarias para la fabrica de dichas testas el encarnar las  
caras y todo lo que fuere necesario para que queden

en su debida perfeccion ha de correr por uentaja a  
gastos y expensas de los dhos Geromimo Carbonel  
Juan Carbonel excepto el oro que fuere necesario  
quedando a disposicion del dho capitulo lo que quis-  
iere haer dorar

Item es condicion que hechos los moldes para las  
dichas telas los dhos Geromimo y Juan Carbonel  
la hayan de mostrar al dho capto para ver si estan  
a contento suyo y conforme las trazas anfi en la  
largaria como en la ancharia en el talley y todo lo demas  
y en casto que al capitulo no le pareciere a proposito  
los mismos Geromimo y Juan Carbonel tengan obligacion  
de haer que se hagan otras trazas pagandole el dho  
capto por las segundas trazas que tuviere en la mi-  
tal del corte dellas y si huuiere de haerse terce-  
ras trazas el dho capto las pague por entero los dhos  
moldes de madera

Item es condicion que cada una de las dichas telas  
ha de tener de alto tres palmos y un quarto con he-  
deltral y de ancho ha de tener tres palmos y de grueso

el pedestal ha de tener dos palmos. Yaunque estas medidas se ponen así en esta capitulación pero si para la perfección de la obra y para la perfecta arquitectura de ella se huviere de añadir algo mas, o, menos lo puedan haer los dhos Jeronimo y Juan Carbonel dexando la obra perfecta<sup>ta</sup> acabada segun leyes de arquitectura a conocimiento de la persona, o, personas que el dho capitulo nombrare

Item es condicion que luego que esta capitulación se otorgare los dhos Jeronimo y Juan Carbonel tengan obligacion de haer hazer las bazas de madera para las dhas teltas y el dia que el dho capitulo las aprobare y estuieren a contento suyo las haya de entregar el dho capitulo a los dichos Jeronimo y Juan Carbonel quatrocientos escudos en plata dobl de diez reales de moneda de lereyno de Aragon a fin de que luego comienen a trabajar la dha obra y acabada la primera telta el dho capitulo les haya de dar otros quatrocientos escudos semejantes para la fabrica de la segunda telta y fin de pago de todo lo que alcanzaren así del peso como del precio que se les da por el trabajo y manos de haer las el dia que entregaren la segunda telta

Item es condicion que la primera telta la han de dar

haya acabada perfectam<sup>te</sup>. a contento del dicho caplo  
para el dia y fiesta de la natiuidad de s<sup>to</sup> Juan Bap-  
tista de este pnto año mil seyscientos treyntay ocho y la  
segunda letra la handada haya acabada de la misma  
forma para el dia y fiesta del b<sup>to</sup> s<sup>to</sup>. Orenio arceobispo Veyn-  
tey seys del mes de setiembre del mismo año mil seys-  
cientos treyntay ocho

Item por las manos y por el oro y otros los demas gastos  
necesarios para la fabrica de dichas letras y trabajos de  
haerlas dexandolas a contento del dicho capitulo y se-  
gun arte a concuimiento de oficiales o de personas  
nombradas por el dicho capitulo el dicho capitulo pro-  
mete q<sup>e</sup> se obliga dar y pagar a los d<sup>hos</sup> Jeronimo y  
Juan Carbonel muchos estudios semejantes en las  
pagas q<sup>e</sup> segun que arriba se contiene lo qual esta anfi-  
gastado en las d<sup>has</sup> partes

La qual d<sup>ha</sup> Capitulacion y concordia y todo lo en ella  
contenido las d<sup>has</sup> partes y cada una dellas firmaron y ase-  
guraron en poder de mi d<sup>ho</sup> notario q<sup>e</sup> el prometieron la una por  
la otra y la otra a la otra reciprocam<sup>te</sup>. e en y cumplir cada una lo  
que a su parte tocara. Lo qual se hizo a saber al dicho caplo de todo  
lo breues y rentas del y los d<sup>hos</sup> Jeron. Carbonel y Juan Carbonel e de sus  
personas y breues los quales q<sup>e</sup> querrenes al canclauelario de  
este reyno y reyno de castilla se acordaron segun lo enueno  
emp<sup>to</sup> y remuneracion q<sup>e</sup> prometieron se les fuesse quitada y larga  
fueron

F<sup>he</sup> Pedro Pertusa estudiante q<sup>e</sup> vicente de tra escribiente  
residentes d<sup>ha</sup>

M<sup>o</sup> Bay q<sup>e</sup> salvar en el fecho

Contra <sup>ta</sup> Codem die dea Tuellamado el dho. capitulo  
 de los señores Dean y canonicos de la d<sup>ta</sup> Iglesia ca-  
 thedral de la ciudad de suesia fiat congregatio pro ut  
supraproxime Et de si todo el dho capitulo a la d<sup>ta</sup> ca-  
 mader y ajuntados capitulares e todos Concordes  
 los antes por dho dho y por los absentes futuros y  
 adunados en nombre y voz del dho capitulo de prades  
 reconocemos y confesamos que el supra continua  
 de Intro y d. de fomanca e la dho en sepuida  
 y para aver cumplir todo lo conenido en la cedula  
<sup>in publico</sup> de Capitulacion y concordia <sup>supraproxime continuado</sup> que el dho dho Jeroni-  
 mo Juan Carbonel Coca, Coana aver de aver  
 y cumplir y feniendo guardando cumplien-  
 do de aquella prometemos conuenimos y nos obli-  
 gamos no exear de Intro y d. de fomanca  
 y quando aquel exearmos sera tan solam<sup>te</sup>.  
 En respecto de lo q<sup>d</sup> rubrey de xado de  
 cumplir conforme el tenor de d<sup>ta</sup> Capitulacion  
 y concordia Et prometemos aver conforme el  
 lo obligacion de todos los bienes y rentas de dho ca-  
 pitulo e los quales e y q<sup>d</sup> sean exeados y renuncia-  
 mos e prometemos e superquibzes larges e etc

Test Qui supraproxime nominati

apruebo en este acto sobre puellos donde se ha de leer, e intro publico, su-  
 praproxime continuado, y no hay mas q<sup>d</sup> valer



884  
Apoa Eodem die Osea Quenofolros Juan Carbonel  
y Jeronimo Carbonel plateros Germanos  
Ultimos de la ciudad de Lerica de grado  
nosparamos aver recibido de los R. D. D.  
senores Dean Canongos y capto de la Sta. Iglesia  
na Cathedral de la misma Ciudad son a saber  
Cuatrocientos Escudos de diez Reales cada  
Escudo de moneda faga en plata doble los  
quales son por lo que dar y pagar  
nes debian el ante dia de oy los senores  
Dean Canongos y capto en fuerza de la re  
escrita Capitulacion y Concordia por  
la verdad renunciando a todo lo  
ante apoa et. fu. per quibz. et large  
fiat et.

R. D. Lorenzo Almaraz infanzon domiciliado  
en la ciudad de Huéscar y su de los cagues  
Notario real residente en la ciudad de Saragosa

No hay q. salvar en este auto